



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°615

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL No. 15012019-003 POR SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA MN THOR IV Y NORTH STAR I.

PARTES: CAPITÁN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN THOR IV Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E) CAPITÁN DE CORBETA DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 30 DE OCTUBRE 2020 INTERPUESTO POR EL DOCTOR ALBEIRO MACHADO HOYOS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

STEFANIA ARNEO OVIEDO
Asesora Jurídica CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de diciembre de 2020.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA DECISIÓN QUE RESUELVE SOLICITUD DE OBJECCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL.

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto el día 10 de noviembre del año en curso, por el doctor Albeiro Machado Hoyos, en calidad de apoderado de la sociedad Román García e Hijos S en C., en coyuntura procesal frente a la decisión de fecha 30 de octubre de 2020 adoptada en la investigación que nos ocupa.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

1. Que presentó el día 10 de agosto de 2020 dentro del término legal para hacerlo vía email, objeción al dictamen pericial.
2. Que con la firma del acta de recibo de la motonave Thor IV y el acta de acuerdo, quedó zanjada cualquier diferencia que pudiera existir entre las partes como consecuencia del incidente marítimo.
3. Aporta copia de consignación realizada por concepto de honorarios del perito.

PRETENSIONES DEL RECURSO

1. Revocar auto de fecha 30 de octubre de 2020.
2. Se tenga en cuenta los documentos, actas de acuerdo, entrega y recibo, por lo que si bien hubo una objeción menor en cuanto a accesorias de la motonave no hacen mellas en la reparación total, por lo que no existe mala fe.
3. Se de por termine y archive el proceso por haber cumplido con la indemnización del personal involucrado en el siniestro como la reparación integral de la MN THOR IV.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que efectivamente esta Capitanía de Puerto dentro de la investigación de la referencia resolvió declarar la extemporaneidad de la objeción del dictamen y no accedió a la solicitud de terminación de la investigación solicitada por el doctor el doctor Albeiro Machado.

Inicialmente, se debe dejar claro que la solicitud a la que hace referencia el recurrente fue enviada el día 10 de septiembre de 2020 y no del mes de agosto, como erróneamente lo indica.

Por otro lado, tal como se indicó en el auto recurrido si bien el memorial fue enviado el día 10 de septiembre, no fue recibido por este despacho, siendo de inmediato conocimiento del apoderado debido a la notificación que generó el mismo sistema utilizado para el envío; lo que desconoció y omitió su deber de poner en conocimiento a la entidad o realizar su radicación física.

Así mismo, tal como se indicó en auto de 30 de octubre, el artículo 34 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece que, para dar trámite a las objeciones del dictamen pericial, el escrito de objeción se debe acompañar del recibo de pago de los honorarios del perito; es decir, simultáneamente, por lo que presentarlo posteriormente como es del caso, no supone la reactivación del término legal ni la oportunidad para que se tenga por presentado.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

Referente al alegato que con la firma del acta de recibo de la motonave Thor IV y el acta de acuerdo, quedó zanjada cualquier diferencia que pudiera existir entre las partes como consecuencia del incidente marítimo, y la pretensión que se termine y archive el proceso por haber cumplido con la indemnización del personal involucrado en el siniestro como la reparación integral de la MN THOR IV; se debe informar al recurrente que no es procedente teniendo en cuenta que los documentos aportados solo nos permite constatar el acuerdo por el reconocimiento económico de la indemnización y reparación de los daños de los lesionados, sin embargo, no cumplen con las formalidades establecidas para la terminación anticipada de la investigación, tal como fue manifestado en el auto recurrido, de la siguiente manera:

“En consecuencia y si bien es cierto que las partes pueden dirimir sus diferencias a través de los mecanismos de resolución de conflictos, y solicitar la terminación anormal en cualquier del estado del proceso al transigir la Litis y las pretensiones y diferencias que surgen entre estos, también lo es que estos deben cumplir ciertas formalidades establecidas en la normativa ya indicada. Y en el caso particular, de haberse logrado un acuerdo entre las partes, se debe poner en conocimiento del despacho precisando sus alcances, y solo se podrá declarar la terminación de la investigación siempre y cuando sea celebrado por todas las partes y sobre la totalidad de las cuestiones investigadas.”

De acuerdo con lo planteado, la terminación anticipada del proceso se lleva a cabo mediante un acuerdo entre todas las partes, presupuesto que no se evidencia en el caso de estudio.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho no accederá a las pretensiones del recurso y confirmará lo resuelto en auto de fecha 30 de octubre de 2020.

En atención a lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida en auto de fecha 30 de octubre de 2020, que resolvió la solicitud de objeción del dictamen pericial y terminación anticipada de la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a las partes reconocidas dentro de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Corbeta **DIEGO FERNANDO SALGUERO LONDOÑO**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1